



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL PENAL Y PROCESAL PENAL.
(Cajamarca, 10 y 11 de junio de 2016)**

CONCLUSIONES PLENARIAS

Nº	TEMA	SUB TEMA	PREGUNTA	CONCLUSION PLENARIA
1	El Actor Civil	El requerimiento acusatorio y el monto de reparación civil cuando hay actor civil constituido	¿El representante del Ministerio Público debe consignar el monto de la reparación civil como requisito formal de su acusación conforme a lo dispuesto en el artículo 349° numeral 1 literal g), aunque exista actor civil constituido?	El Pleno acordó por MAYORIA que "Cuando existe actor civil constituido, el Fiscal no debe incluir en su requerimiento acusatorio el monto de la reparación civil, porque conforme al artículo 11° numeral 1 del Código Procesal Penal, ha cesado su legitimidad para intervenir en el objeto civil del proceso".
		Etapas en la que debe decretarse el abandono de la constitución en parte del actor civil y las consecuencias que ello genera.	¿En qué etapa del proceso común se debe decretar el abandono de la constitución en parte del actor civil y cuáles son las consecuencias que ello genera?	El Pleno acordó por MAYORIA que " La declaración de abandono de la constitución en parte del actor civil, solo puede decretarse en la Etapa de Juzgamiento conforme al artículo 359° numeral 7 del Código Procesal Penal; sin embargo, careciendo de legitimidad del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso, no puede reasumirlo, estando impedido el órgano

2	Procedencia de la libertad al cumplirse la mitad de la pena durante el trámite de los recursos de apelación y casación, así la condena no haya quedado consentida de conformidad con lo establecido en el artículo 274.4 NCPP.	¿Debe establecerse, si durante el trámite del recurso de Apelación o de Casación, se tome en cuenta si se encuentra vigente el plazo legal de la Prisión Preventiva o si en su caso antes del pronunciamiento de fondo, al cumplimiento de la mitad de la pena impuesta, se procederá a la libertad, según lo establece el artículo 274.4 NCPP?	jurisdiccional de debatir la reparación civil y menos fijar reparación civil en la sentencia". El Pleno acordó por MAYORIA que "En el caso, que durante el trámite de los recursos de apelación o de Casación, se verifique que se ha cumplido la mitad de carcería del condenado y aun faltando resolver el fondo, se debe proceder a su excarcelación de conformidad con el artículo 274.4 NCPP".
3	La prescripción y la suspensión de los plazos de prescripción.	¿Los Acuerdos Plenarios 1-2010/CJ-116 y 3-2012/CJ-116 ratifican la validez de la institución de la suspensión de la prescripción de la acción penal, recogida en el artículo 339° del Código Procesal Penal, sin embargo, no está definido si el cómputo de plazos de prescripción y de suspensión, son independientes o indistintos; y, si la suspensión de plazos de prescripción opera en los procesos donde no existe Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria?	El Pleno acordó por MAYORIA que "La suspensión de la prescripción de la acción penal se inicia cuando se instaura el proceso penal, teniendo como límite el plazo extraordinario, conforme al artículo 83° del Código Penal. A su vencimiento, el plazo de prescripción debe continuar computándose, sumándolo al plazo que existía antes de la suspensión ¹ ".

¹ La conclusión plenaria del presente tema está sujeta a revisión por parte de la Comisión de Actos Preparatorios del presente Pleno Jurisdiccional.